

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto de sustanciación No. 003**

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2023-00241-00  
**DEMANDANTE:** EDGAR MAURICIO CALERO MORENO  
PERSONERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA (En representación de los habitantes del sector de Las Agüitas y Vereda El Guayabal)  
[personeria@sanpedro-valle.gov.co](mailto:personeria@sanpedro-valle.gov.co)  
**DEMANDADO:** GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[mariaalejandraarias@hotmail.com](mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
[alcaldia@sanpedro-valle.gov.co](mailto:alcaldia@sanpedro-valle.gov.co)  
[juridicosanpedro@hotmail.com](mailto:juridicosanpedro@hotmail.com)  
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA – PISA  
[pisa@pisa.com.co](mailto:pisa@pisa.com.co)  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, conforme constancia secretarial suscrita el día 29 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, las entidades demandadas Departamento del Valle del Cauca y Proyectos de Infraestructura PISA, una vez fenecido el término dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, presentaron en debida forma réplica a la demanda instaurada en su contra.

Por otra parte, se advierte en la constancia que el Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, no presentó contestación a la demanda pese a ser debidamente notificado. Ahora, de manera posterior, esto es, el día 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, el togado Harold Armando Montes Velásquez, actuando como apoderado del ente municipal radicó ante el Despacho respuesta a la acción popular<sup>2</sup>, sin embargo, la misma se encuentra por fuera de los términos legalmente establecidos, por ello, no será tenida en cuenta en el trámite constitucional de la referencia.

Es dable indicar en este punto, que la demanda fue notificada al Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, a la dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones judiciales, según lo plasmado en su página web oficial,

---

<sup>1</sup> Samaj, Índice 16.

<sup>2</sup> Samaj, índice 22.

correspondiente a [alcaldia@sanpedro-valle.gov.co](mailto:alcaldia@sanpedro-valle.gov.co).<sup>3</sup>

En esa medida, es procedente tener por no contestada la demanda y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados Departamento del Valle del Cauca y Proyectos de Infraestructura PISA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda por parte del Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: FIJAR** para el día **ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10) AM**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: CITAR** a las partes y al Ministerio Público para que acudan a este acto, de manera virtual a través del enlace que la Secretaría del Despacho les remitirá a sus respectivas direcciones electrónicas. Se advierte que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que su inasistencia, será causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Harold Armando Montes Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.918 y T.P. 41929 del C.S. de la J., para que actúe en este asunto en representación del Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA**  
**Juez**

---

<sup>3</sup> Samai, índice 09 y 10.

**Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:**

**<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>**